

APRUEBAN "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN Y PRÓRROGA DE LOS EXPERTOS Y VOLUNTARIOS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 068-2011-APCI-DE

Miraflores, 27 de julio de 2011

VISTO: El Proyecto de "Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el Marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", elaborado por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y remitido adjunto al Memorándum Nº 493-2011/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI - Ley Nº 27692 y sus modificatorias;

Que, es una de las funciones de la APCI, encomendada a la Dirección de Operaciones y Capacitación, conducir los Registros Institucionales y de Proyectos, de conformidad con el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

Que, en tal sentido, la Subdirección de Registros, que es una de las unidades que conforman la Dirección de Operaciones y Capacitación, tiene la responsabilidad de conducir el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios, según lo establecido en el numeral a) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

Que, por otra parte, los numerales 1) y 3) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 719 de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, establecen que el Asesoramiento brindado por Expertos, así como el Servicio de Voluntarios son modalidades de ejecución de los recursos de Cooperación Técnica Internacional;

Que, adicionalmente, el artículo 17 del referido Reglamento del Decreto Legislativo Nº 719 de Cooperación Técnica Internacional dispone que el experto deberá ser incorporado al Registro Nacional de Expertos, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores le otorgue la correspondiente visa que le permita a éste realizar las funciones de asesoramiento;

Que, del mismo modo, el artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 719 de Cooperación Técnica Internacional, establece que el Servicio de Voluntarios se encuentra regido por las mismas normas aplicables a los expertos;

Que, la Directiva presentada permitirá a la APCI atender de manera eficaz, eficiente y transparente las solicitudes de las unidades ejecutoras de las intervenciones de cooperación técnica

internacional, canalizadas a través del Sector o Gobierno Regional, solicitando la adscripción o prórroga de los Expertos o Voluntarios;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar la "Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el Marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", con el propósito de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico a esta Agencia;

Que, el literal i) del artículo 13 del ROF de la APCI prevé que corresponde al Director Ejecutivo establecer las Directivas que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con los visados de la Dirección de Operación y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias - Ley de Creación de la APCI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el Marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable" y sus formatos adjuntos, la misma que como Anexo Único, en catorce (14) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano" y, conjuntamente con la "Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el Marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable" y sus formatos adjuntos, en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación, como órgano de línea responsable, verificar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ

Director Ejecutivo

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN Y PRÓRROGA
DE LOS EXPERTOS Y VOLUNTARIOS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN
TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE**

CAPÍTULO I

ADSCRIPCIÓN Y PRÓRROGA DE EXPERTOS Y VOLUNTARIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

1.1 Definir los procedimientos de adscripción y prórroga de los expertos y voluntarios en el Registro Nacional correspondiente

1.2 Determinar los criterios de evaluación y seguimiento para adscripción y prórroga de los expertos y voluntarios

2. Finalidad

Atender de manera eficaz, eficiente y transparente las solicitudes de los administrados inherentes a los procedimientos de adscripción y/o prórroga de expertos y voluntarios, a cargo de la Subdirección de Registros (REG) de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC)

3. Base Legal

3.1 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2 Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

3.3 Ley 28875 -Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR)

3.4 Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería y su modificatoria.

3.5 Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.6 Decreto Supremo N° 0007-82-RE - Reglamento sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.

3.7 Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.8 Decreto Supremo N° 060-99-RE - Establecen disposiciones para la aceptación, ingreso, permanencia, salida, reingreso y control de ciudadanos extranjeros sujetos a calidades migratorias que son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.9 Decreto Supremo N° 028-2007-RE - Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

3.10 Resolución Suprema N° 450-84-RE - Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional

4. Alcance

4.1 La presente Directiva será de aplicación a todas las entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que intervenga en el proceso de adscripción y/o prórroga de los expertos y voluntarios.

4.2 La presente Directiva es de aplicación al personal responsable de los procedimientos de adscripción y prórroga de los expertos y voluntarios en el Registro Nacional correspondiente que conduce la APCI.

5. Definiciones

Para los fines de la presente Directiva, se entiende por:

Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Misiones Diplomáticas o Agencias oficiales de cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.

Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país.

Fuentes Cooperantes: Gobiernos Extranjeros o de ser el caso, Agencias Oficiales de Cooperación, Organismos Internacionales, debidamente acreditadas en el país, así como instituciones privadas internacionales, debidamente inscritas en el registro de ENIEX que conduce la APCI, que permita la acreditación de los expertos y voluntarios ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades, o la que haga sus veces, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Regional y Local, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, las instituciones públicas descentralizadas; los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.

Unidad Ejecutora: La unidad ejecutora de los programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, es la entidad privada, llámese ONGD o ENIEX, debidamente inscrita en los registros que conduce APCI o pública, que tiene competencia e idoneidad institucional para la ejecución de Programas o Proyectos.

Asesoramiento (expertos): Modalidad de cooperación técnica internacional por la cual se otorga o recibe, mediante técnicos o profesionales con alto nivel de especialización y calificación para la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo. Las acciones están dirigidas a facilitar la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como la transferencia e intercambio de conocimientos.

Servicio de Voluntarios: Modalidad de cooperación técnica internacional por la cual se comprende las acciones de profesionales y/o técnicos que, sin propósito de lucro, colaboran en la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo, en los que el país estime conveniente su participación.

Adscripción: Procedimiento administrativo para la aprobación y registro de los expertos y/o voluntarios propuestos en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable.

Prórroga: Procedimiento administrativo para la extensión de los servicios de los expertos y voluntarios en el país.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN Y PRÓRROGA DE EXPERTOS Y VOLUNTARIOS.

1. Condición previa para la adscripción y prórroga de los expertos y voluntarios

La Unidad Ejecutora patrocinante de la venida al Perú del experto o voluntario, deberá solicitar a la oficina responsable de Cooperación Internacional No Reembolsable o la que haga sus veces en las entidades estatales, la emisión de la opinión favorable respectiva, la misma que se tendrá que dirigir y presentar directamente ante la APCI, por las citadas instituciones públicas, en el caso de adscripción en el Formato A-1, en el Formato B-1, cuando se trate de prórroga, acompañados con los requisitos establecidos.

2. Documentación requerida

2.1 Para la Adscripción:

1. Opinión favorable en Formato A-1 (Anexo 02) sobre la solicitud de adscripción del experto o voluntario dirigida a la APCI, por la Oficina Responsable de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) de las Entidades Estatales, dependiendo del ámbito temático y geográfico correspondiente del proyecto.
2. Currículum Vitae del experto o voluntario.
3. Programa de actividades o términos de referencia de las funciones específicas a realizar por el experto o voluntario.
4. Documento de Proyecto de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) o Convenio suscrito por el Gobierno peruano cuando se trate de Gobiernos extranjeros u Organismos Internacionales, debidamente registrado en APCI

2.2 Para la Prórroga:

1. Opinión favorable en Formato B-1 (Anexo 03) sobre la solicitud de prórroga de adscripción del experto ó voluntario dirigida a la APCI, por la Oficina Responsable de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) de las Entidades Estatales, dependiendo del ámbito temático y geográfico correspondiente del proyecto..
2. Informe sobre actividades realizadas por el experto o voluntario
3. Programa de actividades o términos de referencia de las funciones específicas del experto ó voluntario a realizar dentro de la prórroga.

III. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

1. Presentación de documentos en la Oficina de Trámite Documentario

1.1 Las solicitudes de adscripción y prórroga de los expertos y voluntarios deberán presentarse foliados a través de la Oficina de Trámite Documentario de la APCI, donde se verifica cada uno de

los requisitos indicados en la presente Directiva usando el Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - "REGISTRO DE EXPERTOS Y VOLUNTARIOS" (Anexo 01).

1.2 Una vez registrada la documentación, las solicitudes de adscripción y prórroga de los expertos y voluntarios, serán remitidos al Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI, con el objeto que sean derivadas al funcionario responsable de la referida Subdirección.

2. Evaluación, conclusión y aprobación de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC)

2.1 Evaluación

2.1.1 El funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC, revisa y evalúa que los documentos presentados estén completos, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

2.1.2 Tratándose de expertos y/o voluntarios miembros de las ENIEX, la evaluación la efectuará directamente la Subdirección de Registros de la DOC, por intermedio del funcionario responsable.

2.1.3 Tratándose de miembros de Gobiernos Extranjeros, Agencias Oficiales y Organismos internacionales:

2.1.3.1 El inicio de la evaluación del expediente la efectuará el funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC, trasladando el expediente completo, previo informe técnico, y visación del Subdirector de Registros al Director de Operaciones y Capacitación

2.1.3.2 El Director de Operaciones y Capacitación, luego de su visación, remitirá el expediente al Director de Gestión y Negociación Internacional, para su opinión y visación en informe técnico respectivo.

2.1.3.3 El Director de Gestión y Negociación Internacional, devolverá el expediente por la misma vía, en un plazo de siete (07) días hábiles, a efectos que el funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC proceda con la evaluación final.

2.1.4 Para efectos de la evaluación se deberá tener en cuenta que el arribo al Perú de un experto, obliga a la entidad solicitante a disponer de por lo menos, un técnico nacional de adecuado nivel, que oficie de contraparte, durante el período de asesoramiento, a fin de asegurar la transferencia de conocimientos especializados, tomando las medidas necesarias para su difusión y aplicación correspondiente.

2.1.5 El tiempo de permanencia de los expertos y/o voluntarios será estrictamente determinado por las necesidades del proyecto en el que se desempeñan; en lo posible no debe exceder a los tres (03) años de labor efectiva, incluyendo en este período, las oportunidades de prórrogas.

2.1.6 Las solicitudes de expertos y/o voluntarios deben, estar incluidas en un programa, proyecto o actividad de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) y contener información detallada que indique las funciones a desempeñar, tiempo por el que se solicita, personal de contraparte y facilidades materiales y financieras que es posible proporcionarle, salvo cuando se trate de misiones

o actos previos necesarios para la elaboración de un programa, proyecto o actividad específica. Las funciones de los expertos son exclusivamente de carácter consultivo y/o asesoramiento.

2.1.7 La cancelación de la adscripción de un experto y/o voluntario, debido a la no idoneidad en el desempeño de sus actividades, puede ser solicitada a la APCI, por la unidad ejecutora y los organismos responsables de la cooperación internacional no reembolsable, previos informes sustentados de la unidad ejecutora.

2.1.8 El Servicio de Voluntarios está sujeto a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo y restringido a los campos en que existe necesidad de personal para contribuir al desarrollo nacional, de acuerdo a las características del proyecto, la unidad ejecutora puede designar o no personal nacional contraparte.

2.1.9 Los expertos deberán contar con una experiencia no menor de cinco (05) años en el área en la que se requiere asesoramiento y los voluntarios con una experiencia deseable de dos (02) años en el área en la que va a prestar su colaboración. De igual manera tener conocimiento del idioma castellano.

2.1.10 Para el seguimiento de las actividades de los expertos y voluntarios, la unidad ejecutora presentará a la APCI, a través de la Oficina Responsable de Cooperación Internacional No Reembolsable o la que haga sus veces en las entidades estatales, los informes de labores que preparan los expertos y/o voluntarios. Los mencionados informes deberán ser presentados semestralmente, al término del período de sus servicios o en las fechas que establezca su adscripción o prórroga.

2.1.11 Se podrá considerar una nueva adscripción de un experto o voluntario en otro proyecto o actividad, siempre y cuando haya transcurrido el mismo periodo de duración de sus acciones de cooperación en nuestro país. Sin embargo los casos que por su naturaleza requiera una nueva adscripción o prórroga de manera excepcional, deberá ser debidamente fundamentada teniendo como marco la presente directiva y las normas en materia de cooperación internacional vigentes.

2.1.12 Adicionalmente, cuando se trate de expertos y voluntarios de las ENIEX, se deberá tener en cuenta la vigencia de la institución en los registros de la APCI, así como las acciones de cooperación de los mismos, sean por un período no menor de un (01) año contado desde el inicio de sus funciones, con la finalidad de gozar de los privilegios que para el caso otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.1.13 Las evaluaciones de las solicitudes se efectuarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para las adscripciones y prórrogas, una vez presentado el expediente.

2.2 Conclusión

2.2.1 Una vez concluida la evaluación de los expedientes de los expertos y voluntarios miembros de las ENIEX y en caso de ser aprobada el funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC, procederá a emitir un Informe Técnico y a proyectar el documento de conformidad que disponga la adscripción o prórroga respectiva, según sea el caso.

2.2.2 En el caso de contar con el informe favorable de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) a los expedientes de los expertos y voluntarios de Gobiernos Extranjeros, Agencias Oficiales y Organismos internacionales, el funcionario responsable de la Subdirección de Registros de la DOC, procederá a proyectar el documento de conformidad, en el plazo de siete (7) días, adjuntando el Informe Técnico de la adscripción y/o prórroga respectiva.

2.2.3 Si la entidad solicitante no hubiere cumplido con la presentación completa de la información indicada en la presente Directiva, el funcionario responsable elaborará una carta con sus observaciones, para que el administrado realice la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley N° 27444.

2.2.4 Si transcurrido el plazo señalado, no se levantan o subsanan las observaciones, el funcionario responsable procederá a la devolución de la solicitud mediante carta, anexando la documentación presentada, declarándose improcedente y/o inadmisibles según sea el caso.

2.2.5 El Subdirector de Registros, revisa y visa las cartas señaladas en los numerales 2.2.3 y 2.2.4, derivándose para la firma del Director de la DOC.

2.2.6 Si transcurrieran treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación, sin haberse dispuesto la inscripción, se aplicará el Silencio Administrativo Negativo, según lo dispuesto en la primera Disposición Transitoria complementaria y final, establecida en la Ley 29060.

2.3 Aprobación

2.3.1 El Subdirector de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación, revisa y visa los informes técnicos y el proyecto de documento de conformidad elaborado por el funcionario responsable, que dispone la adscripción o prórroga y lo remite al Director de Operaciones y Capacitación.

2.3.2 El Director de Operaciones y Capacitación revisa y firma el documento de conformidad, resolviendo la adscripción o prórroga del experto y/o voluntario correspondiente.

2.3.3 El referido documento de conformidad se deriva a la Secretaria de la DOC a fin de ser entregada al responsable de la Oficina de Trámite Documentario para su posterior remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos del otorgamiento de las prerrogativas correspondientes, con copia a la Fuente Cooperante, Oficina Responsable de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) de la entidad estatal respectiva y la Unidad Ejecutora.

3. Del Procesamiento de la información en los Sistemas Informáticos

Finalmente, el responsable del Registro Nacional de Expertos o Voluntarios procederá a actualizar la información en la Base de Datos ingresando la nueva data sobre adscripción o la prórroga del experto y/o voluntario.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS

1. Anexos

1.1 Formato de Verificación de Requisitos y Documentación - "REGISTRO DE EXPERTOS Y VOLUNTARIOS" (Anexo 01)

Formato a ser utilizado por la Oficina de Trámite Documentario, a efectos de la verificación de los requisitos propios de cada procedimiento administrativo y detectar las omisiones que puedan presentarse y subsanarse.

1.2 Formato A-1 (aprobado mediante R.S.Nº450-84-RE) (Anexo 02)

Formato usado por las Oficinas responsables de la CINR de las entidades estatales, para emitir opinión favorable ante la APCI, acerca de las adscripciones de los expertos y voluntarios.

1.3 Formato B-1 (aprobado mediante Resolución Suprema Nº 450-84-RE) (Anexo 03)

Formato usado por las Oficinas responsables de la CINR de las entidades estatales, para emitir opinión favorable ante la APCI, acerca de las prórrogas de adscripciones de los expertos y voluntarios

1.4 Ficha para los informes de labor de expertos y voluntarios (aprobado mediante Resolución Suprema Nº 450-84-RE) (Anexo 04)

Formato usado para la presentación de la labor de los expertos y voluntarios en el marco de la CINR.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Anexos

Los Formatos indicados para uso de los diversos procedimientos administrativos, forman parte de la presente directiva.

2. Renovación de las prerrogativas otorgadas a los expertos y voluntarios tramitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Para los casos de las solicitudes efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con relación a la procedencia de la renovación de las prerrogativas otorgadas a los expertos y voluntarios, tramitadas por las ENIEX ante esta, se tomará en cuenta, al momento de emitir la conformidad mediante comunicación oficial, el periodo de adscripción o prórroga con que cuentan los mismos, así como cualquier información adicional en la que se considere una evaluación complementaria.

3. Incompatibilidad entre las funciones de los expertos, voluntarios de las ENIEX, como parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro nacionales, inscritas en el registro de ONGD y IPREDA.

De acuerdo a lo dispuesto en el D.S. 015-92-PCM y el D.S. Nº 060-99-RE, la "Calidad Migratoria" otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe exclusivamente a la función oficial

que como tal desempeña el personal extranjero que venga al Perú, en el marco de la Cooperación Técnica Internacional.

En consecuencia los expertos y voluntarios, no podrán formar parte integrante de las personas jurídicas sin fines de lucro nacionales, inscritos en el registro de ONGD e IPREDA, mientras conserven la Calidad Migratoria señalada.

ANEXOS

Anexo 01 - Formato de Verificación de Requisitos y Documentación -

“REGISTRO DE EXPERTOS Y VOLUNTARIOS”.

Anexo 02 - Formato A-1 “Adscripción de expertos o voluntarios”

Anexo 03 - Formato B-1 “Prorroga de adscripción de expertos o voluntarios”

Anexo 04 - Ficha para los informes de labor de expertos y voluntarios

[Ver anexos](#)